

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Ana de los Ángeles Fernández Sánchez, extendiendo y firmo la presente en Granada, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 19 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 197/2007.

NIG: 1808742C20070006040.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 197/2007.
Negociado: C.
De: Doña Ángeles Amalia Cantero Rodríguez.
Procuradora: Sra. María África Valenzuela Pérez.
Letrada: Sra. Elvira Toro Castillo.
Contra: Don Jorge Ignacio Rouillón Camino.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Divorcio Contencioso núm. 197/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada a instancias de doña Ángeles Amalia Cantero Rodríguez, contra don Jorge Ignacio Rouillón Camino, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Granada, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por el Iltrno. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, don José María Robles Tarrago, los presentes autos de Familia. Divorcio Contencioso núm. 197/2007, instados por la Procuradora doña María África Valenzuela Pérez, en nombre y representación de doña Ángeles Amalia Cantero Rodríguez, asistida de la Letrada Sra. Elvira Toro Castillo, contra don Jorge Ignacio Rouillón Camino, declarado en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora Sra. M.ª África Valenzuela Pérez, en nombre y representación de doña Ángeles Amalia Cantero Rodríguez, frente a don Jorge Ignacio Rouillón Camino, en situación procesal de rebeldía, debo decretar y decreto la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por los cónyuges litigantes, con todos los efectos legales.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en término de quinto día. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Jorge Ignacio Rouillón Camino, extendiendo/y firmo la presente en Granada, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 19 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 528/2006.

NIG: 1808742C20060005728.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 528/2006. Negociado: C.
De: Don Manuel Jesús Gutiérrez Guarnido.
Procuradora: Sra. María Sofía Morcillo Casado.
Letrado: Sr. Juan García Molina.
Contra: Doña Ibtissame Hammouche.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Divorcio Contencioso núm. 528/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, a instancias de don Manuel Jesús Gutiérrez Guarnido contra doña Ibtissame Hammouche, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Granada, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, don José María Robles Tarrago, los presentes autos de Familia. Divorcio Contencioso núm. 528/2006, instados por la Procuradora doña María Sofía Morcillo Casado, en nombre y representación de don Manuel Jesús Gutiérrez Guarnido, asistido del Letrado Sr. Juan García Molina, contra doña Ibtissame Hammouche, declarada en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora Sra. Sofía Morcillo Casado, en nombre y representación de don Manuel Jesús Gutiérrez Guarnido, frente a doña Ibtissame Hammouche, en situación procesal de rebeldía, debo decretar y decreto la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por los cónyuges litigantes, con todos los efectos legales.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en término de quinto día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Ibtissame Hammouche, extendiendo y firmo la presente en Granada, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 19 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 248/2006.

NIG: 1808742C20060001779.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso núm. 248/2006. Negociado: C.
De: Don Javier García Iruela.
Procuradora: Sra. Ana María Espigares Huete.
Letrado: Sr. Francisco J. Quiñones García.
Contra: Doña Francisca Gema Lara y Encinas.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Divorcio Contencioso núm. 248/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada a instancias de don Javier García Iruela contra doña Francisca Gema Lara y Encinas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Granada, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, don José María Robles Tarrago, los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 248/2006, instados por la Procuradora doña Ana María Espigares Huete, en nombre y representación de don Javier García Iruela, asistido del Letrado don Francisco José Quiñones García, contra doña Francisca Gema Lara y Encinas, declarada en situación procesal de rebeldía...

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora Sra. Ana Espigares Huete, en nombre y representación de don Javier García Iruela, frente a doña Francisca Gema Lara y Encinas, en situación procesal de rebeldía, debo decretar y decreto la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por los cónyuges litigantes, con todos los efectos legales, acordándose como medidas que en lo sucesivo regulen las relaciones de los cónyuges divorciados, mantener las que fueron acordadas en la sentencia de separación de fecha 17 de marzo de 2003.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comunicándose la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Francisca Gema Lara y Encinas, extiendo y firmo la presente en Granada, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- La Secretaría Judicial.

EDICTO de 4 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 768/2008. (PD. 4308/2008).

NIG: 2104142C20080004448.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 768/2008. Negociado: bv.

Sobre: Declaración de derechos e inscripción.

De: Inmobiliaria Fraper, S.A.

Procurador: Sr. Alfredo Acero Otamendi.

Contra: Herederos desconocidos de doña Dolores Belmonte Clemente y personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la cancelación de dominio pretendida y la cancelación.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 768/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, a instancia de Inmobiliaria Fraper, S.A. contra herederos desconocidos de doña Dolores Belmonte Clemente y personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la cancelación de dominio pretendida y la cancelación sobre declaración de derechos e inscripción, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 242/08

En la ciudad de Huelva, a cuatro de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por la Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, doña Susana Caballero Valentín, los autos de Juicio Ordinario núm. 768/08 seguidos a instancia de Inmobiliaria Fraper, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Alfredo Acero Otamendi, y asistida del Letrado don José Luis Barrios García, contra herederos desconocidos e inciertos de doña Dolores Belmonte Clemente, y personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la declaración de dominio pretendida y cancelación declarado en rebeldía, en nombre de S.M. El Rey, procedo a dictar la siguiente resolución con base a los siguientes

F A L L O

Que en la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Alfredo Acero Otamendi, en nombre y representación de Inmobiliaria Fraper, S.A., contra herederos desconocidos e inciertos de doña Dolores Belmonte Clemente, y personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la declaración de dominio pretendida y cancelación.

1.º Declaro que la entidad Inmobiliaria Fraper, S.A., es la propietaria de la finca en virtud de escritura pública de 5 de abril de 2006, por la aportación de la finca adquirida por reversión expropiatoria a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por los socios don Francisco Pérez Benitez, Administrador único de la misma y su esposa doña Francisca Corralejo Contreras y ordeno la inscripción a favor de la entidad Inmobiliaria Fraper, S.A., de la referida finca en el Registro de la Propiedad, previa cancelación de los asientos contradictorios, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones.

2.º Condeno a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes indicando que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Huelva, previa preparación mediante escrito presentado en este Juzgado y en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados personas desconocidas e incierta a quienes pudiera perjudicar la cancelación de dominio pretendidas y la cancelación de inscripción registral, extiendo y firmo la presente en Huelva, a cuatro de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.